

2448 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 13, c), en la quinta línea, página 36201, donde dice: «así como la adecuación a la obtención del resultado económico ...», debe decir: «así como la adecuación del capital territorial y de explotación a la obtención del resultado económico».

Artículo 13, e), en la tercera línea, página 36201, donde dice: «los requisitos del artículo 5.1 y 5.3 del mismo», debe decir: «los requisitos del artículo 5.2 y 5.3 del mismo».

Anexo 3, en la página 36216, donde dice: «Asimismo, se certifica que el beneficiario ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (Orden de 28 de abril de 1986) y Resolución de 28 de abril de 1986) (4)», debe decir: «Asimismo, se certifica que el beneficiario ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (Orden de 28 de abril de 1986 y Resolución de 28 de abril de 1986) y con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987) (4)».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2449 *ORDEN de 13 de enero de 1989, sobre centros de acogida a refugiados.*

Con la publicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado, y la aprobación del Reglamento para su aplicación, por Real Decreto 511/1985, de 20 de febrero, España se incorpora al grupo de países que ofrecen protección a quienes son perseguidos por motivaciones políticas, de raza, religión o nacionalidad.

Con el fin de hacer efectivo el derecho de asilo, los artículos 8.º y 27 del Reglamento establecen la posibilidad de conceder ayudas económicas, así como la prestación de servicios sociales, sanitarios, farmacéuticos, educativos y culturales. Concesión que viene condicionada a la disposición por el Estado de los medios necesarios y a la justificación por el solicitante de la carencia de recursos para atender sus necesidades elementales.

Por otra parte, la realidad social demuestra que las personas que solicitan refugio o asilo precisan, en su mayor parte, de servicios sociales que afectan a aspectos fundamentales de la persona, tales como la subsistencia e integración social. La prestación de estos servicios en los primeros momentos de su entrada en el territorio español exige, por razones de eficacia y de economía social, la creación de una red mínima de Centro de Acogida para las personas más necesitadas, especialmente aquellas que, procedentes de un entorno social y cultural diferente, necesitan adaptarse a nuevas formas de vida.

En su virtud, este Ministerio, como Departamento competente en materia de servicios sociales y específicamente para refugiados y asilados, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Centros de Acogida a Refugiados y Asilados.*—Los Centros de Acogida a Refugiados y Asilados son establecimientos públicos destinados a prestar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial urgente y primaria, así como otros servicios sociales encaminados a facilitar la convivencia e integración sociocomunitaria a las personas que solicitan la condición de refugiado o asilado en España y que carezcan de medios económicos para atender a sus necesidades y a las de su familia.

Art. 2.º *Naturaleza y gestión.*—Los Centros de Acogida a Refugiados y Asilados se configuran como Centros Estatales cuya gestión, de carácter centralizado, se atribuye al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Art. 3.º *Características funcionales de los Centros.*—Los Centros de Acogida a Refugiados y Asilados responden a las siguientes características funcionales:

- Son Centros de estancia temporal.
- Su objetivo es la adaptación social y cultural de los extranjeros que deseen acogerse a estas prestaciones y reúnan los requisitos necesarios para acceder a ellas.
- Los Centros podrán desarrollar además las siguientes funciones:

Asesoramiento en relación con la problemática que pueda derivarse de la tramitación de su expediente.

Información adecuada sobre España: Organización política, estructura social y laboral, mercado de trabajo, usos y costumbres, etcétera. Enseñanza del idioma mediante cursos intensivos adaptados.

Desarrollo de actividades ocupacionales de carácter polivalente y de formación profesional, que les posibilite su integración laboral.

Prestación de servicios sociales complementarios.

Art. 4.º *Beneficiarios.*—1. Para ser acogido en estos Centros será preciso, además de la disponibilidad de plazas, reunir los siguientes requisitos:

- Ser extranjero.
- Haber presentado solicitud de asilo o de reconocimiento de la condición de refugiado en España y que su expediente administrativo no haya sido resuelto.
- Carecer de los medios económicos para atender a sus necesidades y a las de su familia.
- No padecer enfermedades infectocontagiosas o trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia en el Centro, requisito éste que será de aplicación a todas las personas que soliciten el ingreso con el beneficiario.
- Que la persona que solicita su ingreso en el Centro se adapte a la tipología y características del mismo, de acuerdo con las disposiciones de desarrollo que a tal efecto se establezcan.

2. La condición de beneficiario de los Centros se extenderá conforme a lo establecido en la Ley 5/1984, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27), a los ascendientes y descendientes en primer grado y al cónyuge del asilado, o a la persona con la que se halle ligado por análoga relación de afectividad y convivencia, salvo los casos de separación legal, separación de hecho, divorcio, mayoría de edad o independencia familiar, en los que se valorará por separado la situación de cada miembro de la familia.

Art. 5.º *Duración de la estancia.*—1. La estancia en los Centros de Acogida de Refugiados y Asilados de los beneficiarios acogidos en ellos tendrá una duración de seis meses, salvo que con anterioridad al transcurso de este periodo sea resuelto el expediente administrativo, en cuyo caso, la duración de aquélla terminará en la fecha de notificación de la resolución.

2. Excepcionalmente, y por razones de probada necesidad, la Dirección General del INSERSO podrá autorizar, por una sola vez, la prórroga de la estancia de los beneficiarios acogidos en los Centros de Acogida a Refugiados y Asilados, sin que tal prórroga pueda superar el tiempo de tramitación del expediente administrativo.

Art. 6.º *Colaboración con otras Instituciones o Entidades.*—Los Centros de Acogida a Refugiados ejercerán su cometido en colaboración con las Instituciones o Entidades que desarrollen programas con refugiados y, en especial, con la Dirección General de Acción Social, a cuyo efecto la Dirección General del INSERSO establecerá los necesarios Convenios de coordinación, colaboración y consulta.

Art. 7.º *Financiación.*—Las cantidades que anualmente se consignen en los presupuestos del INSERSO para el mantenimiento de los Centros en funcionamiento y de las previsiones de inversión procederán de la financiación del Estado a través del capítulo de transferencias a la Seguridad Social.

Art. 8.º *Creación y puesta en funcionamiento.*—Los Centros de Acogida a Refugiados y Asilados se crearán por Orden ministerial, según las disponibilidades presupuestarias.

Su puesta en funcionamiento se acordará por el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1989.

FERNANDEZ SANZ

2450 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se crea la Comisión de Informática del Departamento.*

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre Organos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión de Informática del Ministerio de Asuntos Sociales, estableciendo las correspondientes normas de funcionamiento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Naturaleza y carácter.—La Comisión de Informática del Ministerio de Asuntos Sociales, cuya composición y funciones se regulan en la presente Orden, es el Organismo responsable de la promoción y aprobación de los Planes Informáticos de los Centros directivos del Departamento, de sus Organismos Autónomos, del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, de la evaluación y cumplimiento de los mismos y del enlace con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas a que se refiere el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Segundo. Competencias.—Es competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

1. El estudio y aprobación del Plan Informático general del Departamento, así como de sus sucesivas revisiones.

2. El estudio y aprobación de los Planes Informáticos parciales de los distintos Centros directivos del Departamento, de sus Organismos Autónomos, del INSERSO y del Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, asegurando la debida coordinación entre éstos y el Plan Informático general con vistas al establecimiento y puesta al día del sistema integrado de información del Departamento.

3. El informe preceptivo sobre las previsiones de inversión y de gastos en materia informática que se incluyan en la propuesta para su consignación en los Presupuestos Generales del Estado o de la Seguridad Social, formuladas por los distintos Centros directivos del Departamento, sus Organismos Autónomos, el INSERSO y el Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

4. El estudio y aprobación de los proyectos informáticos que sirvan de base para la contratación de equipos, programas o servicios informáticos, considerando asimismo como tales los telemáticos, u ofimáticos, por parte de los distintos Centros directivos del Departamento, sus Organismos Autónomos, el INSERSO y el Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

La aprobación se efectuará con carácter previo o preparatorio del informe técnico, preceptivo y vinculante de los proyectos de carácter informático, que corresponde a la Comisión Interministerial de Adquisiciones de Bienes y Servicios Informáticos a tenor del artículo 6.º 1, primer párrafo, del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre Organos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno.

5. El informe técnico preceptivo de los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que se refieran a contratación de bienes y servicios informáticos, a su mantenimiento y a los servicios de asistencia técnica y consultoría de carácter informáticos, y su remisión, cuando proceda, a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos. Dichos proyectos y pliegos deberán responder a necesidades e iniciativas contempladas en los correspondientes Planes Informáticos.

6. El informe preceptivo de las propuestas de adquisición de equipos y programas incluidos en el Catálogo de Bienes de Adquisición Centralizadas en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado, efectuadas por los Centros directivos del Departamento, sus Organismos Autónomos, el INSERSO y el Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

En aquellos casos en que el importe total del suministro sea inferior a 250.000 pesetas y se trate de elementos complementarios de unidades centrales de proceso previamente adquiridas, se excluye la necesidad del mencionado informe, siendo necesaria únicamente la notificación a la Comisión a efectos de mantenimiento del inventario de recursos informáticos.

7. La elaboración y propuesta de cuantas medidas se consideren adecuadas en orden a la implantación de instrumentos informáticos, ofimáticos o de comunicaciones y a la obtención de la mayor eficacia de los sistemas de tratamiento y transmisión electrónica de la informática.

8. El informe preceptivo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares, que incidan sobre procedimientos en relación con el sistema informático del Departamento.

9. La coordinación de los Servicios de Informática del Departamento y de sus Organismos Autónomos, del INSERSO, así como del Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, sin perjuicio de su autonomía funcional en razón de la específica naturaleza de su gestión.

10. El estudio de la normalización tecnológica y de su implantación en orden a asegurar la compatibilidad y congruencia de sistemas y datos, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo Superior de Informática en el campo de la «Normalización aplicada a la Informática».

11. El mantenimiento del inventario de recursos informáticos del Departamento, de sus Organismos Autónomos, del INSERSO y del Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención

a Personas con Minusvalía, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

12. La promoción de planes de formación de personal en materia informática y la difusión de nuevos productos y técnicas.

13. El enlace y la colaboración técnica con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas, así como con las Juntas de Compras del Departamento y, en su caso, con la Comisión Interministerial de Adquisiciones de Bienes y Servicios Informáticos.

14. La aprobación de la Memoria anual de actuaciones del Departamento en materia de informática.

Tercero. Composición.—1. La Comisión Ministerial de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Subsecretario/a del Departamento y por su delegación el/la Director/a general Técnico/a y de Servicios.

Vicepresidente/a Primero/a: El/la Director/a general Técnico/a y de Servicios.

Vicepresidente/a Segundo/a: El/la Subdirector/a general, Secretario/a Técnico/a.

Vocales:

El/la Jefe/a del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.

El/la Subdirector/a general de Estudios y Estadística.

Un/a Subdirector/a general en representación de cada uno de los Organos Superiores, Centros Directivos y Organismos Autónomos del Departamento, designados/as por el/la Subsecretario/a, a propuesta de sus respectivos/as Directores/as generales.

Un/a Subdirector/a general en representación del INSERSO, designado/a por el/la Subsecretario/a, a propuesta del/la Director/a general del INSERSO.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

2. Actuará como Secretario/a, con voz y voto, un/a funcionario/a del Grupo A, de la Secretaría Técnica, designado/a por el/la Subsecretario/a, a propuesta del/la Subdirector/a general, Secretario/a Técnico/a.

3. En ausencia del/la Presidente/a o Vicepresidente/a Primero/a presidirá la Comisión el/la Vicepresidente/a Segundo/a, o un Vocal por el orden en que figuran enumerados en la presente Orden.

4. En casos de ausencia, el/la Secretario/a podrá ser sustituido/a por el/la Vocal más moderno/a.

Cuarto. Ponencia Técnica.—1. En el Seno de la Comisión existirá una Ponencia Técnica a la que competirá el estudio técnico de los asuntos que han de ser tratados en la Comisión.

2. La Ponencia Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Vicepresidente/a Segundo/a de la Comisión.

Vocales: Cinco vocales de la Comisión designados por el Pleno, a propuesta del/la Presidente/a.

Secretario/a: El/la Secretario/a de la Comisión.

A las reuniones de la Ponencia Técnica podrán ser convocados expertos en la materia objeto de estudio.

3. La Ponencia Técnica Permanente será convocada por su Presidente, con indicación del orden del día de los asuntos a tratar y de la fecha de su celebración. Al escrito de convocatoria se acompañarán, además, los documentos esenciales de los temas a tratar en la misma.

4. Por delegación del Pleno, la Ponencia Técnica ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar, elaborar y realizar el seguimiento de los planes generales de informatización del Departamento, sus Organismos Autónomos, del INSERSO y del Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

b) Promover, siguiendo las directrices del Pleno, el desarrollo de los Centros de Proceso de Datos y Unidades Informáticas del Departamento, de sus Organismos Autónomos, del INSERSO y del Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

c) Coordinar, siguiendo las directrices del Pleno, las iniciativas de las diferentes Unidades para la mejor utilización de los equipos de proceso de datos, de los recursos propios y de los servicios contratados.

d) Informar y aprobar los proyectos de mecanización de servicios y los programas de gastos e inversiones, tanto si implican adquisición o arrendamiento, como si su realización ha de efectuarse por otras formas específicas de contratación.

e) Informar y elevar las propuestas relativas a adquisición de material informático incluido en el Catálogo de Bienes de Adquisición Centralizada, y aquellas otras cuya cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas.

f) Proponer las medidas de inspección y auditoría necesarias para el seguimiento de los proyectos informáticos.

g) Cualquiera otra función expresamente delegada por el Pleno.

Quinto. Incidencias presupuestarias.—Las decisiones que se adopten en el área de Informática y que tengan incidencia en materia presupuestaria requerirán la previa conformidad de la Comisión Ministerial. A

este efecto, los Organos Gestores del Departamento, de sus Organismos Autónomos, del INSERSO, y del Secretariado Ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía no formalizarán propuesta alguna de gasto que deba ser fiscalizada, referente a equipos o servicios para el tratamiento de la información sin el previo informe de la Comisión de Informática.

Sexto. *Funcionamiento*.—En lo no previsto en la presente Orden, respecto a la actuación de la Comisión de Informática, como Organismo colegiado, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaria del Departamento para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1989.

FERNANDEZ SANZ

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

2451 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente al Organismo Autónomo Museo Nacional del Prado, adscrito al Ministerio de Cultura.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de

28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Primero.—Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo Autónomo Museo Nacional del Prado, adscrito al Ministerio de Cultura, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

Tercero.—Los efectos de la relación de puestos de trabajo, cuyos complementos específicos están expresados en valores de 1988, serán de 1 de enero de 1989.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

MINISTERIO DE CULTURA

Relaciones de puestos de trabajo

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

Número de referencia	Denominación del puesto	Dotaciones	Nivel C.D.	Complemento específico	TP	FP	Adscripción			Observaciones
							AD	GR	Cuerpos	
<i>CU.678.00.001.28001 Unidad de Apoyo</i>										
001	Jefe del Servicio de Seguridad	1	26	800760	S	L	AE	A		
002	Jefe del Servicio de Educación y Acción Cultural	1	26	800760	N	C	AE	A	EX22	
003	Secretario del Real Patronato	1	24	249936	N	C	AE	B	EX11	
004	Jefe de la Sección de Publicaciones Didácticas	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11	
005	Jefe del Negociado de Educación	1	18	0	N	C	AE	BC	EX11	
006	Secretario del Director general	2	16	217176	N	L	AE	CD		
007	Jefe de Vigilancia	1	14	352212	N	C	AE	E	EX11	
008	Subjefe de Vigilancia	3	13	315456	N	C	AE	E	EX11	
009	Maestro Ebanista	1	13	315456				E		A.A.
010	Subalterno N13	3	13	171312				E		A.P.A.A.
011	Jefe de Celadores	3	12	256488	N	C	AE	E	EX11	
012	Subalterno N12	11	12	171312	N	C	AE	E	EX11	A.P.
013	Auxiliar de Oficina N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11	
014	Subalterno N10	18	10	171312	N	C	AE	E	EX11	A.P.
015	Auxiliar de Oficina N9	1	09	0	N	C	AE	D	EX11	
<i>CU.678.00.002.28001 Subdirección General de Conservación e Investigación</i>										
001	Subdirector general	1	30	1727820	S	L	AE	A		
002	Jefe del Departamento de Conservación	6	26	800760	S	C	AE	A	EX22	
003	Jefe del Departamento de Restauración	1	26	800760	S	C	AE	A	EX22	
004	Jefe de la Sección de Conservación N24	1	24	249936	N	C	AE	A	EX22	
005	Jefe de la Sección de Coordinación de Fondos Artísticos	1	24	249936	N	C	AE	A	EX22	
006	Jefe de la Sección de Biblioteca del Archivo de Documentación	1	24	249936	S	C	AE	AB	EX11	
007	Jefe del Negociado N16	7	16	164760	N	C	AE	B	EX11	
008	Secretario del Subdirector general	1	14	118896	N	C	AE	D	EX11	
009	Auxiliar de Oficina N12	6	12	0	N	C	AE	D	EX11	
010	Auxiliar de Oficina N9	2	09	0	N	C	AE	D	EX11	
<i>CU.678.00.003.28001 Gerencia</i>										
001	Subdirector general	1	30	1727820	S	L	AE	A		
002	Jefe del Gabinete de Obras y Mantenimiento	1	28	929724	S	C	AE	A	EX11	
003	Jefe del Servicio de Personal	1	26	781080	N	C	AE	A	EX11	
004	Jefe del Servicio de Planificación y Control de Presupuestos	1	26	781080	N	C	AE	AB	EX11	